

Cañal de San Juan.

P.H.
—
SN

C-160
—
12

C-160
—
12

M. 13112

R. 13018

RESUMEN

DEL PLEYTO DE LA HAZIENDA DE LA SANTA IGLESIA
de Santiago, para la quexa de excessó, que se dió del Auto
del Recetor, que entiendo en la execucion de
la Executoria.

SUPUESTO GENERAL.

LA demanda, que puso la Santa Iglesia el año de 714. fué de reiyndicacion, á setenta y tres posehedores de noventa y tres partidas de Bienes. Solo se opuso D. Mathias de Quiroga, defendiendo 8. partidas por de sus Vinculos, y Mayorazgos. Por la 1. sentencia se absolvió á todos los demandados. Suplicó la Santa Iglesia, y substanció nuevamente la suplicacion con segundo Memorial de Bienes, en que se arreglaron los posehedores á las partidas, segun las primeras citaciones. Por la segunda sentencia (que se declaró ser de Vista) se rebocó la primera, y condenó á todos á la restitucion, de todos los bienes contenidos, y expressados en el segundo Memorial con frutos desde la contestacion, exceptuando aquellos que en execucion de la Executoria justificassen los mismos demandados, ser de foro perpetuo, ó no estar fenecidas las voces. Despachóse signada, y notificó á los rebeldes, y pasado el termino, sin suplicar, se declaró por pasada en cosa juzgada en quanto á ellos. Suplicó Quiroga por sus ocho partidas; y seguida con él solo la instancia, se dió tercera sentencia, revocando la antecedente, absolviendole en quanto á la devolucion, y mandando, las reconociese por de Foro perpetuo, y que pagasse el Canon desde la litis contestacion, reservando el derecho á la Santa Iglesia, para que, si tuviese Foros Vitalicios de dichas ocho partidas, usase de ellos, como la conviniese. Despachóse Executoria, y el año de 719. pasó á executarla el primer Recetor, quien citó á todos los comprehendidos en las sentencias, y se suspendieron el mismo año las diligencias. Hasta Mayo de 737. que á pedimento de la Santa Iglesia fué á proseguirlas el Recetor Toranzos, y habiendo citado de nuevo á los interesados, se opusieron 17. pidiendo, los unos se estimen libres de foro sus partidas, y ser suyas: los otros pretendiendo limitarlas á menos cabida de la que se pide, y todos que se estimen perpetuos los foros. Sobre cuyas pretensiones vinieron los Autos á determinar con Don Manuel Montero, y dió Auto justificatorio para que los opuestos probassen lo que les conviniese en razon de si tenian, ó no foros perpetuos, ó vitalicios que no estuviesen fenecidas las voces, y sobre la identidad, cabidas, y linderos, y que presentassen los instrumentos, que tuviesen. En execucion de este Auto hizieron probanzas de testigos, y algunos instrumentos, y concluso bueltos á Montero los Autos dió uno *en que desestima todas las pretensiones de los 17. opuestos, reservandolas para otro juyzio, y mandando dár á la Santa Iglesia la possession de todas las partidas, segun los linderos de el segundo Memorial.* Los otros demandados, excepto los 17, no hizieron oposicion, y tomó possession de sus partidas la Santa Iglesia.

Del Auto de Montero, se quexan los 17. opuestos, por excessó, y fundan en varios puntos: El primero, es dezir Don Diego Villagroy, que no se pudo, ni debió despachar la Executoria, por no averse declarado segunda vez por pasada en cosa juzgada, la segunda sentencia, en quanto á los hijos.

menores de Don Francisco Araujo, y que está en tiempo de suplicar de ella. Para cuyo punto se asienta, que uno de los demandados fue dicho Don Francisco Araujo, por varias partidas, quien al emplazamiento contestó ser poseedor de ellas, y se allanó à pagar las pensiones de los Foros, y salió en la primera sentencia absolutoria. El segundo emplazamiento con el segundo Memorial se notificó à Doña Luisa Florez Viuda del difunto, como Madre, y Curadora de sus hijos. En la segunda sentencia condenatoria salió en rebeldía Doña Luisa Florez, sin la expresión de Madre, y Curadora. Despachóse signada para notificar à los rebeldes, y se citó à la misma Doña Luisa, sin la expresión de Madre, y Curadora; y presentadas las citaciones, y pasado el termino se declaró la sentencia en cosa juzgada, con la calidad de que se volviese à notificar à los que tenían restitucion. Y sin otra declaracion se despachó la Executoria, y el primero Receptor el año de 719. hizo saber la sentencia à la misma Doña Luisa Florez, como Madre, y Curadora, y no dixo cosa alguna. Villagroy, que opone esta nulidad, no es heredero, ni caufante de los dichos Don Francisco Araujo, ni sus hijos, à quienes tocaba pedirla; y esto en la Chancilleria, y no ante el Receptor, que no tiene jurisdiccion para conocer de este punto, y solo defiende estas partidas, por compras, que hizo despues de la Executoria à los herederos de Araujo. La segunda declaracion se omitió *no contener la cabeza de la sentencia*, ninguno que tuviese restitucion, y puede suplirlo la notificacion que hizo con la Executoria el primer Receptor el año de 719. à Doña Luisa, como Madre, y Curadora de sus hijos.

El segundo punto de la quexa se reduce à que, debiendo el Receptor aver estimado todas las pretensiones de los 17. opuestos; por perpetuos los foros; y no dar mas extension à las partidas de Bienes de la que contiene el Memorial de la demanda, no lo hizo, y las desestimò todas. Las pretensiones que han propuesto estos 17. litigantes, se irán diziendo en cada oposicion, y à cada partida, con que se comprehenderà facilmente el exceso.

DON DIEGO VILLAGROY.

Partida 29.

Es una Viña de treze Jornales à la Vega de Sella: Reconocióla al emplazamiento con la demanda Don Antonio Mendez Liermo por Forera de la Santa Iglesia, y salió condenado à su restitucion. Villagroy es poseedor de seis Jornales en esta Viña, y el mismo confiesa averlos comprado à Don Juan Mendez hijo de Don Antonio, y niega ser Foreros, y no averse comprendido en el Memorial de la Demanda. La Santa Iglesia solo le pide los seis Jornales, de que es poseedor, y esta partida está comprendida en los dos Apèos, en el Memorial, y en la condenatoria.

Partidas 36. y 65.

Dos Viñas à la Cerrada de la Puerca, la una de 18. Jornales, y la otra de 10. En los emplazamientos las reconocieron Don Francisco Santalla, y Don Joseph Oforio, que salieron condenados. En estas dos partidas son comprendidos, y las defienden en oposiciones separadas Villagroy por compras à los herederos de Santalla, y los hijos de este. Villagroy confesó ser poseedor de nueve Jornales. La Santa Iglesia justificò con los testimonios de las compras, lo es de 23. que son los que le pide, y el resto hasta los 28. à los hijos de Santalla, quienes en su oposicion confiesan llevar porcion en la partida 36. y que la 65. la lleva entera Villagroy. Así consta de los testimonios de las compras. Y en estas partidas solo piden unos, y otros se estime perpetuo el Foro.

Partida 50.

Viña de 40. Jornales, poco más, ò menos, à la Vega de Sella: Reconocióla por Forera Don Francisco Araujo, y salió condenada Doña Luisa

fa Florez, su muger. En esta partida ha recaído Villagroy, como lo confiesa por compra à los herederos del mismo Araujo. Dize que esta Viña tiene 140. Jornales, que solo los 40. son Foreros, y lo restante libre. *No presenta instrumento de pertenencia, que justifique lo libre, ni la compra que hizo à los herederos de Araujo, que expresse los linderos.* Los que se pusieron en el Memorial de la demanda (*que son los mismos contenidos en los Apèos*) son estos: Por una parte el camino Francès: Por otra camino que va de Pteros à Cababelos: Por otra Viña de Gil Gonzalez: Y por otra con heredad de Fernando Dosantos. El lindero de la Viña de Gil Gonzalez esta demandada en este pleyto, à la partida 30. cuyos poseedores estan condenados à su reititucion, y la reconocieron por Forera de la Iglesia, el mismo Gil Gonzalez, y su hermano Nuño Perez de Armesto, dando por lindero la Viña de esta disputa, y el camino Francès. El otro lindero de la Heredad de Fernando Dosantos, tambien es demandado à las partidas 22. y 74. y estan condenados sus poseedores, y en los apèos le reconocieron los herederos de Fernando Dosantos, y esta esta Heredad dividida en seis fuertes, dando por linderos la Viña de la disputa, y el camino antiguo. Alega Villagroy, y articula, que los dos caminos, es uno solo, y un lindero, y assi lo dizen sus testigos, excepto el ultimo, que afirma son dos distintos. Que quando se hizieron los Apèos, toda la Viña, excepto los 40. Jornales, eran tierras labrantias, proprias de Pedro Gonzalez Villagroy, con las cuales se puso lindero dicha Viña. Para esto funda en una declaracion, que hizo en el primer Apèo dicho Pedro Gonzalez, en la que dize, que como Curador, que era, de un menor, llevaba de la Santa Iglesia una Viña de 18. Jornales à la Vega de Sella, que lindaba con Heredad, que el mismo poseia; y assienta, que el por sí no llevaba nada Forero. Por la Enunciativa de este lindero que dió Pedro Gonzalez, quiere persuadir Villagroy, que aquella Heredad es el resto de los 40. Jornales demandados; sin advertir, que los lindes de la partida que se le pide, no comprehenden por ningun lado la Heredad de Pedro Gonzalez, y que los quatro linderos, que se dan, estan conocidos, en la expresion, que queda hecha de todos. *No haze constar aya recaído en la Heredad, que apèo Pedro Gonzalez, ni que esta se halle incluida en la partida demandada.* Su pretension es, se declaren Foreros los 40. Jornales, y perpetuo el Foro, y lo demás libre. La Santa Iglesia, que se la dà posesion por los lindes del Memorial, y Apèos.

Partida 42.

Dos fuertes de Viña de 16. Jornales à la Vega de Sella. Reconociólas Don Francisco Araujo, y salió condenada Doña Luisa Florez, su muger. En esta partida han recaído, por compras, Villagroy, y Don Pedro Luis Teigeiro, y ambos las defienden en oposiciones separadas. Villagroy solo pide se estime por perpetuo el Foro. Teigeiro negó el Dominio, y alegó, que estaba gravada à una fundacion de Salve. Despues la reconoció, y pretende lo mismo que Villagroy.

Partida 60.

Viña à los Barredos de seis Jornales: reconocieronla Don Joseph Paez, y Don Juan Carujo, y salieron condenados. Para esta partida ay tres oposiciones separadas; una de Villagroy, que confiesa ser poseedor de quatro Jornales, que compró à Carujo, y solo ha pedido se estime perpetuo el Foro. Otra del Curador de los hijos de Paez, que confiesa ser poseedor de dos Jornales, y haze la misma pretension. Y la otra es de Doña Antonia de Ribera, segunda muger de Carujo, por sus hijos; y al principio confesò, que llevaba con otros hasta ocho Jornales. Despues dixo, que con los hijos de Paez llevaba de esta Viña seis Jornales, que Paez pagaba dos Cañadas, y la sexta parte Villagroy por compra, que hizo à Carujo. Despues articulò, que llevaba esta Viña con Villagroy, y Paez, y que toda haze 36. Jornales, que

los seis demandados los poseen Paéz, y Villagroy, y que lo restante es libre, y los testigos de la probanza dize uno que la Viña tiene 40. Jornales, otro que 31. y dos que 41. y que los 6. son Foreros. Doña Antonia pretene que la posesión sea solo de los 6. y perpetuo el Foro. Esta Viña está deslin- dada en ambos Apéos, como en el Memorial de la Demanda, y por ellos pi- de la Santa Iglesia la posesión segun lo estimado en la Executoria.

DON JOSEPH, Y DON BENITO DE LAS LLANAS.

Partidas 76. y 81.

Dos fuertes de Viña, à la Vega de Sella, una de 40. Jornales, por la qual salió condenado Villagroy, y otra de 8. Jornales à la que no se dio pos- seedor, ni la comprehendió la condenacion. Estas partidas, como Foreras de la Iglesia, las tenia Don Estevan Garcia de las Llanas Padre de los Litigan- tes, y se las tenia arrendadas à Villagroy, desde el año de 705. con pensión de pagar 36. Cañadas de vino, por lo qual se le dió à Villagroy por poseedor, y salió condenado. Despues de la sentencia, y en el año de 1717. El Don Estevan escribió Carta al Cabildo, confessando tener en Foro una Viña de 53. For- nales à la Vega de Sella, que se la tenia arrendada à Villagroy, y que este bazia pre- tension à que el Cabildo se la aforasse, y con testimonio que remitió del arriendo, hizo pretension à que se le renovasse el foro. Aviendo ido el primero Receptor citó con la Executoria al mismo Don Estevan, quien reconoció por suya dicha Carta, y con- fintió, que la Iglesia, tomasse posesión, y que si despues quisiese bolver à aforar- sela la recibiria. Citó tambien à Villagroy, quien confesó ser la Viña de Llanas, y pidió se entendiesen con él las diligencias. Aora los hijos de Llanas ante el segun- do Receptor piden, que à Villagroy se le mantenga en la posesión de la Viña de 40. Jornales por que se le comprehendia, y que à su tiempo se estime per- petuo el foro. La Iglesia probó que Villagroy posee la Viña del Rato conte- nida en las partidas 76. y 81. y averlas adquirido de Don Estevan. Los hijos articularon que su Padre vendió à Villagroy Viña de 53. Jornales, y que los 40. solo son Foreros, y lo demás libre. Presentan la venta, que expressa son 53. For- nales, y con pensión de 36. Cañadas, sin dezir sea nada libre, y en la probanza de Tes- tigos dize uno, que todos son 53. Foreros.

DON PEDRO TEYJEYRO.

Partida 42. Yà queda dicha en la oposicion de Villagroy.

Partida 52.

Viña de 18. Jornales à la Vega de Sella. Reconocióla Don Antonio Teyjeyro, quien salió condenado. Aora Don Pedro su hijo ante el Receptor negó al principio fué Forera, despues lo confesó, y dize que está grabada con 77. reales de pensión para una Salve, cuya fundacion ha presentado, y es del año de 1629. y pide se estime perpetuo el foro.

DON LORENZO DE VALCARCE. *Doña Balthazara sacó*

Partidas 43. 88.

Dos Viñas al Vallo, una de 40. Jornales, poco mas, ó menos., y otra de dos Jornales ambas las reconocieron Don Juan de Valcarze, y Doña Luisa Bolaño, y salieron condenados. Estas partidas las defienden oy Don Lorenzo, y Doña Balthazara sacó: el primero como hijo, y heredero de Don Juan, y la segunda como Madre de su hija nieta de Doña Luisa, en distintas oposi- ciones. Ambos pretenden lo mismo, y es limitar la cabida à 40. Jornales, y por perpetuo el Foro, y que lo restante hasta 130. Jornales es libre. La San- ta Iglesia dize, y justifica que ambas partidas están incluidas en la Viña que lla- man del Vallo, y pide la posesión por los limites del Memorial, y de los Apéos. Los dos demandados à las citaciones confessaron llevar la Viña del Vallo de la

+ Lee haz partida 43. NOVENTA Jornales, los 30. Doña Luisa, y los 60. Don Juan, y pagar am- bo,

dos de foro 168. Cañadas, y que ambas porciones las dividia la Reguera publica. En quanto à la partida 88. respondieron, que no llevaban más porcion, que la reconocida. En el primer Apeo confesó Macia de Valcarze, llevaba Viña de 40. Jornales poco más, ò menos, y pagar de foro por ella 168. Cañadas y entre los linderos, que dà, es Viña propia suya. En el mismo Apeo se justificó con testigos, que dicho Macia llevaba en el proprio sitio otro pedazo de Viña como de dos jornales, que lindaba con Reguera antigua, incluso en la demas Viña, que llevaba de la Iglesia. En el segundo Apeo confesó Antonio de Valcarze, marido de Beatriz del Valle, primera muger del dicho Macia, que llevaba Viña de 40. Jornales poco más, ò menos; porque pagaba dichas 168. Cañadas, que lindaba con otra libre de su muger. Y tambien confesó llevar otra suerte, que ofreció apèar con la muger de Francisco de Castro, y que todo era un foro. En la informacion de la Iglesia, se justifica, q̄ esta Viña de el Vallo esta baxando del Monte hasta la Reguera, y que la gozan los dos opuestos, por los mismos limites, que la gozaron los demandados, y pagar las 168. Cañadas. Los opuestos articularon que solo 40. Jorn. l:s son los Foreros, y lo demas libres y así lo dizen sus testigos, y expresan, que los linderos así de lo Forero, como de lo libre, son los mismos, que contienen los Apèos, y que ambos lo llevan, dividiendo las porciones una zanja.

Partidas 8. 15. 30. 31. 33. 74. 80. 90.

Estas 8. partidas son las que manda la Executoria, que Quiroga las reconozca por de Foro perpetuo, en las que ha recaído D. Lorenzo, como marido de Da. Francisca de Quiroga, hija de D. Mathias, sobre las quales nada se deduce en el exceso, más de quejarse D. Lorenzo de que se le condena à pagar las pensiones, debiendo la Iglesia, haberlas cobrado de D. Mathias.

DON MATHIAS DE ARMESTO.

Partida 66.

Dos tierras, al sitio del Puente, una de 3. quartales, y otra, que no expresa la cabida. Reconociólas, y salió condenado D. Gonzalo de Armesto. D. Mathias su hijo la defiende por libre de Foro, y ser de su mayorazgo, y que, quando se estime forera, sea perpetuo. No hà presentado el Vinculo, y solo con testigos prueba haberla tenido por vinculada. Hallase comprehendida en ambos Apèos.

DOÑA BALTHASARA SACO.

Partidas 43. y 88. están dichas en la oposicion de D. Lorenzo de Valcarze.

Partida 44.

Prado à la Pressa de los Molinos. Reconocióle D. Antonio de Valcarze, y salió condenado. Esta partida la defiende Da. Balthasara, y Don Pedro de Valcarze, heredero de Don Antonio. Doña Balthasara niega ser poseedora, y dize, que lo es D. Pedro. Este confiesa llevar porcion, y que lo restante lo lleva Doña Balthasara, y así lo prueba con sus testigos. La Santa Iglesia tambien justificó serlo ambos.

Partida 75.

Heredad à los Pereiros de 5. quartales. Reconocióla Doña Luisa Bolaño, Viuda de D. Juan de Villamañe por sus hijos, y salió condenada. Defiendela D. Balthasara como Madre de sus hijos, y de D. Gregorio Villamañe hijo de D. Juan. Niega ser poseedora, y no estar comprehendida esta heredad en la Cortina de los Villamañes, que es sitio distinto, lo que justifica con quatro testigos, dando dos de ellos por poseedor à Mathias Gonzalez. La Iglesia justifica ser poseedora, y haber pagado dos quartales de Foro.

DON JOSEPH CASTRO.

Partida 1.

Viña junto à las de la Puerca. El mismo confesó llevarla con otros tres poseedores.

cedores, y pagar entre todos 4. Cañadas, y salieron condenados. Ahora *niega ser poseedor*, diciendo, que aunque lleva Viñas en este sitio, ignora sea la demandada. Presenta unas bentas hechas à sus causantes, como libres, de Viñas en este sitio. Prueba con testigos, que nunca hà pagado pensión, pero dicen, que es *poseedor de porcion en esta partida.*

Partida 2.

Heredad de 6. quartales à la Vega de Sella. Confiesa es forera, y pide sea perpetuo.

Partida 4.

Heredad à la Vega à los Gestais de 4. anegas. Reconocióla Castro con otros, y salió condenado. El año de 726. en declaracion, que hizo al thenor de Censuras, *bolvió à confessar ser llevador, cuya declaracion, y su firma reconoció ante el Receptor. Aora alega, que es libre heredada de sus causantes, y que la declaracion anterior fue sin conocimiento. Y con testigos prueba, que es libre, porque no le han visto pagar pensión.*

Partida 8.

Heredad à los Gestais de 12. quartales. Reconocióla, y ser poseedor con Quiroga. Y ambos salieron condenados. Aora lo *niega*, y prueba lo mismo, que en la antecedente.

Partida 15.

Tres Heredades en la Vega del medio. Reconoció Castro llevar porcion con otros en las que quedaron de Pedro Nuñez, y salieron todos condenados. Aora *alega es libre*, y que quando se estime forera, se estime perpetuo el Foro.

Partida 22.

Tres fuertes de Heredad en la Vega del medio. Reconoció llevar porcion con otros, aunque no sabía fuesse forera, y salió condenado con los demás. Aora *niega ser forera, y no ha hecho ninguna prueba.*

Partida 57.

Viña de 18. Jornales à la Vega de Sella. Reconoció haber adquirido una porcion como libre, y se allanó à pagar la prorrata del Foro, y salió condenado. Aora presenta la Compra, que es del año de 701. y pide se declare por libre.

Partidas 77. y 78.

Dos heredades en la Vega de Sella. Estas partidas, y la 15. son todas de un Foro, y han recaído en los herederos de Pedro Nuñez, que es uno Castro, y reconoció, era poseedor de porcion, y pagar la prorrata del Foro. Salieron todos condenados. Aora *alega es error pedirselas*, porque solo lleva en la 15. y no en éstas. En su probanza prueba ser poseedor de algunas porciones en el Foro de Pedro Nuñez en las tres partidas.

Partida 80.

Tres fuertes de Viña à las Ayras. Castro negó al emplazamiento ser poseedor, y salió condenado con Quiroga. Aora insiste en lo mismo, y prueba, que una Viña, que llevaba en este sitio, la trocó, habría 10. años, con Don Pedro Velarde.

Partida 90.

Dos heredades en el Rego de 10. quartales. Reconoció llevarla con Quiroga, y salió condenado. Aora la defiende por libre, y que la heredó de sus causantes, y así lo prueba, dando por razon los testigos, no haber visto, ni oído, que pagáse pensión.

Partida 93.

Viña al Castrillon de 12. Jornales. Esta se demandó à Castro, y à Magdalena, Asenjo, y ambos reconocieron ser poseedores, Castro que se la bendieron libre, y Asenjo que no sabía fuesse forera, y ambos se allanaron à pagar 4. Cañadas, que tenía de Foro, y salieron condenados. Aora en oposiciones separadas la defienden los mismos por libre, y presentan las compras, que son de

de los años de 1677. y 1689. que expresan bender libre. *Està incluida como forera en ambos Apèos.*

DON SEBASTIAN GUTIERREZ.

Partidas 2. y 21.

Estas dos partidas quedan ya anotadas en la ôposicion de Castro. Y entre los condenados à restituirlas fuè uno Gregorio Gutierrez, *quien reconociò llevaba porcion en ellas.* Esta la defiende D. Sebastian su nieto; y al principio dixo, que eran libres, y presentò las Compras hechas à sus caufantes de los años de 1641. y 1643. *Despues negò ser possedor,* y que lo era un Tio suyo, que estava ausente. Jutincòlo con tres testigos. La Iglesia citò *al ausente,* que es Don Pedro Gutierrez, *quien no se hà opuesto,* ni le hà hecho mas defenfa.

Partida 16.

Heredad de 2. anegas en Arbarbuena. *Reconociòla el mismo Gregorio,* y habertela bendido libre, *y salio condenado.* Aora la defiende Don Sebastian, su nieto, por de Vinculo, y Aniversario. Presenta la Fundacion *del año de 1699. en la qual no està expreffada esta heredad.* Con 4. testigos prueba gozàrta por titulo de Vinculo. Esta comprehendida como forera en ambos Apèos.

Partida 31.

Heredad de 8. anegas à los Gestafs. En esta partida *salieron condenados,* Quiroga, Doña Geronyma Calderon, y Grègorio Gutierrez. El Don Sebastian la defiende *aora por libre,* y presenta Compra, que hizo su Abuelo el año de 703. y pide se estime por tal, ò quando lugar no haya *por perpetuo el Foro.* Y D. Roque de Lofada, como heredero de Doña Geronyma Calderon, en oposicion separada, *pide se declare por perpetuo el Foro.*

Partida 74.

Dos heredades à la Vega del medio. *Reconociòla el mismo Gregorio,* y *salio condenado.* Aora Don Sebastian *alega,* que es de Vinculo, y no lo prueba.

DON CHRISTOVAL DEL VALLE.

Partida 58.

Viña al Espetòn de 14. Jornales. *Reconociòla Don Joseph Paez,* quien *salio condenado.* Defiendela Don Christoval, como Curador de los hijos de Paez, sin más pretension, de que se estime *por perpetuo el Foro.*

Partida 70.

Viña de 34. Jornales al camino Francès. *Reconociò llevarla con otros Francisco Mendez de la Caseria,* quien *salio condenado.* Don Christoval comprò à la muger de Francisco Mendez 15. Jornales desta Viña, como lo *confessa,* y solo pide se estime *perpetuo el Foro.*

Partida 87.

Viña al Castrillòn. *Reconociòla Don Joseph Paez,* quien *salio condenado.* Don Christoval por los menores la defiende por libre, y con testigos prueba, que lo es; *porque no han visto pagar pension por ella.* Esta incluida, como forera en los Apèos.

DON PEDRO VALCARZE.

Partida 44. queda dicha en la oposicion de Doña Balthasara Saco.

Partida 71.

Viña de 7. Jornales à la Vega de Sella. *Reconociòla Don Antonio de Valcarze,* y *salio condenado.* D. Pedro su hijo *confesò al principio ser possedor.* Despues *negò serlo;* y que en este sitio lleva Viña de 40. Jornales cerrada, y que es de Vinculo. No consta de tal Vinculacion, más *de dezirlo sus testigos.* Articula, que los 7. Jornales desta partida eran unas tierras, que están inmediatas à la Viña, que dice es Vinculada, y llevarlas otros possedores. *Sobre que nada adelantan sus testigos.* Esta Viña està incluida, como Forera en los Apèos.

DOÑA

DOÑA ANTONIA DE QUIROGA.

Partida 37.

Viña de 10. Jornales à los Nogales. Reconocióla Don Phelipe Reymondez y salió condenado. Defiendela Doña Antonia, como su heredera, y confiesa, gozár los 10. Jornales de la Viña; pero dize, que tiene 30. y ter suyo, y libre lo restante. Con 4. testigos prueba llevar los 10. de esta partida, mixtos con porcion suya, que todo será 30. Jornales, pide se estime así, y por perpetuo el Foro. *No tiene pertenencia, de lo que dice es libre.* En ambos Apéos está deslindada esta Viña, como en el Memorial de la demanda, y por sus limites pide la Iglesia la posesion.

Partida 46.

Viña de 8. Jornales à los Nogales. Reconocióla Don Phelipe, quien salió condenado. Doña Antonia confiesa ser posehedora. Articula, y prueba, que esta partida, y la 37. antecedente, son distintas, y que por estos 8. Jornales, y 4. de la partida 70. paga 17. Cañadas. Pretende sea perpetuo el Foro. En los Apéos se balla deslindada esta Viña.

Partida 70.

En esta partida queda dicho en la oposición de Don Christoval del Valle, pretende su porcion por de Foro perpetuo. *Aquí se anota haberla reconocido tambien D. Phelipe Reymondez, y salido condenado.* Y Doña Antonia confiesa llevar 4. Jornales, y pide se estime perpetuo el Foro.

DOÑA ANTONIA DE RIBERA.

Partida 57.

Viña de 18. Jornales à la Vega de Sella. Reconocióla Doña Maria Antonia de Quiñones, y tambien Castro, en cuya oposición queda anotada à su defensa. Doña Antonia, como Madre de su hijo, donatario de Doña Maria Antonia, y confiesa llevar 8. Jornales, y pagar al Convento de Santo Domingo de Lugo 24. Cañadas. Despues confiesa ser forera à la Iglesia, como constaba de Escritura, que no hà presentado, y haze dexacion de dichos ocho Jornales.

Partida 60. Queda dicha en la oposición de Villagroy:

Partida 61.

Heredad en el Rego de dos anegas. Reconocióla Don Alvaro Carujo, y salió condenado. Doña Antonia confiesa, que desde el año de 1716. que murió su marido, Don Juan Carujo es posehedora de dos anegas, y pagar tres quartales de Foro, y que además poseía hasta 17. quartales. Articula, y prueba con quatro testigos, ser posehedora de 17. quartales Foreros, y libres, y están todos mixtos, y sin division. Pide, que la posesion sea solo de los ocho, y perpetuo el Foro. *En los Apéos están, como en el Memorial deslindados.*

DON ANDRES CHICARRO POR SI.

Partida 57. Esta tambien la defienden Castro, y Doña Antonia de Ribera, y aqui se anota que salió condenado Don Martin Chicarro, y que su hijo Don Andres defiende su porcion por de Foro perpetuo.

EL MISMO COMO CURADOR DE LOS HIJOS DE DON FRANCISCO

Chicarro.

Partidas 35. y 82.

Dos Viñas, una de 9. Jornales al Camino Francés, y otra, que no dice la situacion, ni la cabida. Reconociólas ambas D. Francisco Chicarro, y pagar 18. Cañadas. El Receptor Toranzos citó para estas partidas à Don

Fer,

Fernando Chicarro, hijo de Don Francisco; quien respondió se entendieran las diligencias con D. Joseph de Prada Curador, que era de Doña Maria su hermana. Citóle, y pasado el termino, sin dezir nada, dió el Receptor á la Iglesia la posesion de estas partidas. Después de un mes salió Don Andres, intitulado Curador de los Menores, pidiendo nulidad de la Posesión, è hizo constar, que el año de 732. le le nombró tal Curador. Con esto el Receptor *repusó la posesion*, y le mandó entregár los Autos. Hizo pretension, se estime por perpetuo el Foro de la Viña de 9. Jornales al Camino Frances, y dize, que la otra partida está duplicada, y es la misma una, que otra, y que 8. Jornales son libres, y los goza con gravamen de Vinculo. Prueba con 4. testigos, que la de 9. Jornales es forera, y no está incluida en ella la de los 8. Para la qualidad de Vinculo presenta un testimonio, de que consta, que el año de 1699. Doña Lorenza de Valcarze en su Testamento mandó sus Bienes á Don Francisco Chicarro (después que muriese su marido) para que los agregase á un Vinculo, y Mayorazgo, y que eligiese por poseedor á uno de sus hijos. Y que entre los Bienes, que se inventariaron, por muerte de dicha Doña Lorenza, es una Viña al Camino Frances de 130. Jornales. La Santa Iglesia justificó, que Don Andres el año de 732. hizo dexacion de la Curaduria de los Menores, y que se nombró en su lugar á Don Joseph de Prada, quien lo aceptó, y dió por Fiador al mismo Don Andres. Alega la mala fé, con que ha procedido, y constar de los Apéos ser distintas partidas, y ambas Foreras, como las reconoció D. Francisco, y por sus limites pide la posesion.

DON JUAN, Y DOÑA JOSEPHA SANTALLA.

Partidas 48. 49. 63.

Estas 3. partidas las reconoció Don Francisco Santalla, quien salió condedenado. El mismo ante el primer Receptor las volvió á reconocer, y consintió el despojo, pidiendo, que la Iglesia le hiziese nuevo Foro. Los hijos ante el Receptor Toranzos dixeron lo mismo, y pidieron no se les alterasse el Foro, y tienen pretension, á que se estime perpetuo.

DON ROQUE DE LOSADA.

Partida 31. Está yá dicha en la oposicion de Don Sebastian Gutierrez.

Partida 53.

Viña de 5. Jornales á la Vega de Sella. Reconocióla Doña Geronyma Calderon, quien salió condedenada. Defiendela por de Foro perpetuo Don Roque, como hijo, y heredero de D. Geronyma, sin hazer otra especial defensa.

Y aunque parece no corresponde para el exceso, el punto del dominio de todas estas partidas, por estar yá executado, y condedenados los poseedores á su restitucion; se recuerdan los instrumentos, con que la Santa Iglesia le justificó en el pleyto principal, como son la donacion, que hizo el Señor Rey D. Henrique en la Era de 1412. á Basco Perez Baamonde, y Doña Emilia de Castro su muger, de la Aldéa de Pieros con todos sus terminos, y Jurisdiccion, en la qual están los bienes desta disputa: Las donaciones, que hizieron á la Iglesia en la Era de 1415. los mismos Basco, y su muger con la carga de 6. Aniversarios perpetuos, que constó de testimonios estarse cumpliendo: La Visita de Foros, que hizo el año de 1542. el Canonigo Thenenciero destos Bienes: Los dos Apéos hechos con Provisiones del Consejo los años de 1579. y 1617. en que literalmente están comprendidas todas las partidas, que oy defienden los 17. opuestos: Los reconocimientos, y confesiones, que hizieron todos los demandados á los emplazamientos con la demanda: y ultimamente la probanza de testigos, que hizo la Santa Iglesia, en que probó el dominio.

Y sobre la qualidad de los Foros, tampoco puede corresponder al pre-
 sente exco, no ha justificado ning^o de los opuestos la exco^o de perpetuidad.

perpetuidad, que es la limitacion de la sentencia de la Executoria; sin cuya prueba están condenados à la restitucion. Sin que sea de fundamento lo que alegan, de que antes de las donaciones à la Iglesia yà habia Foros perpetuos, fundando en uno, que se enuncia haber hecho el año de 1407. Martin Vazquez de algunos Bienes de dicha Aldèa de Pièros; porque esto es notoriamente falso; porque las donaciones à la Iglesia fueron en la Era de 1415. que corresponde al año de 1377. mucho anterior al citado Foro. Y Martin Vazquez, por quien luena hecho, fue hijo de Basco Perez, à quien la Iglesia dexò en foro per su Vida, y dos voces más los mismos Bienes donados con la pension de pagar 360. libras de dineros blancos, para hazer los 6. Aniversarios, como se expresa en la misma donacion; con que siendo Martin Vazquez la Voz primera, mal podia hazer Foros perpetuos. Ni en todos los Autos se halla ningun Foro perpetuo, más que la *Enunciativa*, que se hizo en la Visita del año de 1542. de que dos, ò tres estàban por Juro de heredad para siempre jamás; pero estos no corresponden à ninguna de las partidas demandadas, que à serlo yà se valieran de ellos los opuestos, y todos los otros Foros, que se exivieron en dicha Viuita, son de voces, con que se desvanecen los testigos, que deponen aora, que todos los de la Thenencia son perpetuos.

ULTIMO PUNTO DEL EXCESSO.

Quexanse todos, de que en el Auto de Montero les manda pagar la mitad de Salarios, de Assessorias, y del Memorial Ajustado, que se hizo, para que determinasse. Sobre este punto conoce, y no se opondre la Santa Iglesia, que debe pagar enteramente el primer viage, que hizo el Receptor, quando passò à executar la Carta executoria: lo que se detubo, en citar à todos los possedores, y los 9. dias, que se les concediò, para restituir los Bienes: los que ocupò en dar las possessions de las partidas, en que no hubo oposición; pero no parece justo, que pague tantos dias, que ocuparon los 17. ôpositores, en tomar, y volver los Autos, y deducir sus defensas, quando todos pudieron hazerlas juntos, siendo las pretensiones las mismas; ni tampoco lo que ocupò en hazer 17. probanzas inutiles; porque à ellas solamente passò el Receptor, habiendole despedido la Santa Iglesia, reconociendo, que por testigos nada se puede probar, y protestandole, que en caso de hazerlas los opuestos, fuesse à su costa; ni los dias, que despues ocupò con el traslado, que pidieron de sus mismas probanzas, y alegatos, que hizieron en su Viuita, que todos estos son de cargo de los contrarios, como la detencion en el exceso, que han introducido, quando el Auto, de que se quexan, nada contiene, más que lo determinado en la sentencia de la Executoria, y ser puramente cabiloso, y porque no llegue el caso de restituir los Bienes. Esta obligacion la reconocieron ellos mismos, quando pidieron en la Sala se volviesse al turno al Receptor, motivando lo dilatado, que habia de ser, y que justamente se les denegò. Esto se practica en todas las execuciones de executorias, en que cada parte paga las defensas, que haze; sin que sea del caso, que los demandados estubiesse en rebeldia; porque de esto no es culpable la Iglesia, y si hubièran entonces acudido à defenderse, pagarían sus defensas, como oy es justo, que las paguen.





